



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0.06127 DE 2023

(03 NOVIEMBRE 2023)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN Y LAS TARIFAS PARA EL AÑO LECTIVO 2024, CALENDARIO A, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DENOMINADO CORPORACIÓN EDUCATIVA ADVENTISTA C.E.A CON CÓDIGO DANE 376001007513

La SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Artículo 7 Numeral 7.13 de la Ley 715 de 2001 y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 171 de la Ley 115 de 1994 instituye que los Gobernadores y los Alcaldes podrán ejercer la Inspección y Vigilancia a través de las respectivas Secretarías de Educación o de los organismos que hagan sus veces.

Que el Decreto Municipal No. 0228 del 22 de abril de 2008, adoptó el reglamento territorial frente a las funciones de Inspección y Vigilancia del Municipio de Santiago de Cali, estableciendo en su Artículo 2:

“(…) En el Municipio de Santiago de Cali la inspección y vigilancia, en el conjunto de operaciones que la comprenden: la asesoría, la supervisión, el seguimiento, la evaluación y el control para la prestación del servicio público educativo, es de competencia del Señor Alcalde, quien la delega en el Secretario de Educación Municipal, y éste a su vez la ejerce a través de los Servidores Públicos adscritos a la Secretaría de Educación Municipal, mediante asignación motivada por acto administrativo.”

Que el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional debe autorizar a los Establecimientos Educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado.

Que el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994 define que para el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.

Que el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994 establece que las tarifas de matrículas, pensiones y otros cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa, y que podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica.

Que la Ley 715 de 2001 estableció en su Artículo 5 Numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en las instituciones educativas, y en su Artículo 7 Numeral 7.13 que corresponde a los municipios certificados para la administración del servicio educativo vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0.06127 DE 2023

(03 NOVIEMBRE 2023)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN Y LAS TARIFAS PARA EL AÑO LECTIVO 2024, CALENDARIO A, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DENOMINADO CORPORACIÓN EDUCATIVA ADVENTISTA C.E.A CON CÓDIGO DANE 376001007513

Que el Decreto 1075 de 2015 en sus Artículos 2.3.2.2.2.3, 2.3.2.2.3.5, 2.3.2.2.4.3, 2.3.2.2.4.5 y 2.3.2.3.5. establece que la Secretaría de Educación expedirá resoluciones de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes.

Que el Artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015 establece que, para efecto de la aplicación de tarifas se tendrán los siguientes conceptos:

“(…) 1. Valor de Matrícula: es la suma anticipada que se paga una vez al año en el momento de formalizar la vinculación del educando al servicio educativo, este valor no podrá ser superior al diez por ciento (10%) de la tarifa anual que adopte el establecimiento educativo privado.

2. Valor de la Pensión: es la suma anual que se paga al establecimiento educativo privado por el derecho del alumno a participar en el proceso formativo, su valor será igual a la tarifa anual que adopte el establecimiento educativo, menos la suma ya cobrada por concepto de matrícula, este cobro podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre.

3. Cobros Periódicos: son las sumas que pagan periódicamente los padres de familia que voluntariamente lo hayan aceptado, por concepto de servicios de transporte escolar, alojamiento escolar y alimentación, prestados por el establecimiento educativo privado. Estos cobros no constituyen elemento propio de la prestación del servicio educativo, pero se originan como consecuencia del mismo.

Otros cobros periódicos: son las sumas que pagan por servicios del establecimiento educativo privado, distintos de los anteriores y fijados de manera expresa en el reglamento o manual de convivencia y se deriven de manera directa de los servicios educativos ofrecidos (…)

Que el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994 modificado por el Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008 establece que, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos.

Que la Circular No. 02 de enero 27 de 2023 establece disposiciones sobre las listas de materiales educativos para los establecimientos educativos no oficiales.

Que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución No. 017821 de septiembre 30 de 2023: “Por la cual se establecen los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2024”, derogando la Resolución No. 020310 de 2022.

Que la Resolución No. 017821 de septiembre 30 de 2023 adopta la versión 10 del “Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados” (Guía 4), para la definición de tarifas, como mecanismo para la clasificación en uno de los regímenes establecidos en el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0.06127 DE 2023

(03 NOVIEMBRE 2023)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN Y LAS TARIFAS PARA EL AÑO LECTIVO 2024, CALENDARIO A, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DENOMINADO CORPORACIÓN EDUCATIVA ADVENTISTA C.E.A CON CÓDIGO DANE 376001007513

Que la Resolución No. 017821 de septiembre 30 de 2023, consagra que para la vigencia 2023, la facultad para incrementar de manera libre la tarifa del primer grado autorizado será aplicable únicamente a los establecimientos educativos clasificados en el Régimen de Libertad Regulada.

Que la Resolución No. 017821 de septiembre 30 de 2023 establece los porcentajes de incremento en las tarifas de matrícula y pensión de los establecimientos educativos privados para el periodo lectivo 2024.

Que el Establecimiento Educativo CORPORACIÓN EDUCATIVA ADVENTISTA C.E.A con código DANE 376001007513, ubicado en la dirección: CI 72 7 T Bis 05 Barrio Alfonso López, en el Distrito Especial de Santiago de Cali, autorizado para ofrecer los niveles de preescolar, primaria, secundaria y media, en jornada única, de acuerdo con autorización dada por reconocimiento oficial de estudios o licencia de funcionamiento a través de la Resolución No. 1614 de julio 06 de 1999, modificada por la Resolución No. 4143.0.21.7456 de julio 26 de 2011.

Que AMALFI ALVAREZ ASTAIZA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 31.986.535 en calidad de rector(a) del Establecimiento Educativo CORPORACIÓN EDUCATIVA ADVENTISTA C.E.A, presentó el proceso de Autoevaluación, observándose que, según la información aportada en el Aplicativo EVI y el puntaje obtenido, el Establecimiento Educativo CORPORACIÓN EDUCATIVA ADVENTISTA C.E.A, se clasificó en RÉGIMEN DE LIBERTAD REGULADA.

Que el establecimiento educativo no adjuntó para todos los niveles, en el aplicativo EVI, la lista de útiles para el periodo lectivo 2024, de acuerdo con lo establecido en la Guía 4 (Versión 10) del Ministerio de Educación Nacional.

Que la Guía 4 (Versión 10) establece como una de las condiciones para la clasificación de un Establecimiento Educativo en los regímenes de libertad regulada o vigilada, el realizar el reporte en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT), por lo que una vez revisado Sistema Integrado de Matrícula, se encontró que el Establecimiento Educativo CORPORACIÓN EDUCATIVA ADVENTISTA C.E.A cumplió con el reporte.

Que verificada la información reportada en el SIMAT como referencia para establecer la veracidad de la información aportada en el Aplicativo EVI, se concluye que existe coherencia entre sendos sistemas de información.

Que el Artículo 2 de la Resolución No. 017821 de septiembre 30 de 2023 dispone lo siguiente:

“Artículo 2. Del Manual de Evaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos. Para la autoevaluación institucional se seguirá aplicando la versión 10 de la Guía 4 o Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados de Educación Preescolar, Básica y Media adoptada mediante el Artículo 2 de la Resolución 020310 de 2022, en la cual se describen los lineamientos, indicadores e instrucciones para la evaluación y clasificación de los establecimientos educativos privados del país. (...)”



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0.06127 DE 2023

(03 NOVIEMBRE 2023)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN Y LAS TARIFAS PARA EL AÑO LECTIVO 2024, CALENDARIO A, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DENOMINADO CORPORACIÓN EDUCATIVA ADVENTISTA C.E.A CON CÓDIGO DANE 376001007513

Que una vez verificado el reporte de autoevaluación en el Aplicativo EVI, se encuentra que el plantel educativo reporta doce (12) grupos distribuidos así: preescolar tres (03), básica primaria cinco (05), y básica secundaria cuatro (04), para un total de 205 estudiantes en la jornada de la Mañana, tal como se puede evidenciar en el siguiente cuadro:

Licencia de Funcionamiento, cantidad total de estudiantes matriculados, cupos adicionales que ofrece por nivel

Grados Ofrecidos	Nº Resol	Fecha	No. Grupos	No. Estudiantes pagados por la secretaría	No. Estudiantes pagados por las familias	Total Estudiantes Matriculados	Cantidad de estudiantes adicionales que se podrían atender
Prejardín	4143.2.21.249	23/04/2009	1	0	4	4	1
Jardín	4143.2.21.249	23/04/2009	1	0	5	5	0
Transición	4143.2.21.249	23/04/2009	1	0	10	10	5
1	4143.2.21.249	23/04/2009	1	0	17	17	3
2	4143.2.21.249	23/04/2009	1	0	18	18	7
3	4143.2.21.249	23/04/2009	1	0	13	13	3
4	4143.2.21.249	23/04/2009	1	0	22	22	3
5	4143.2.21.249	23/04/2009	1	0	15	15	5
6	4143.2.21.249	23/04/2009	1	0	33	33	0
7	4143.2.21.249	23/04/2009	1	0	21	21	4
8	4143.2.21.249	23/04/2009	1	0	26	26	2
9	4143.2.21.249	23/04/2009	1	0	21	21	4

Matrícula Total	205
Matrícula Contratada con la Secretaría	0
Primer Grado Autorizado	Prejardín
Tiene Licencia para todos los grados	Si

Que en el reporte generado en el Aplicativo EVI, se evidencia que el establecimiento educativo, cuenta con: dos (02) docentes de para preescolar, seis (06) para primaria y cinco (05) para secundaria.

Directivo docente	Tiempo completo	Medio tiempo
Rector	0	1
Vicerrector	1	0
Coordinadores	0	0
Secretario académico	1	0

Cantidad total de docentes que trabaja en el establecimiento en la jornada evaluada.

Nivel	Nº Docentes			Promedio por semana de todos los docentes por hora cátedra contratados
	Personas Tiempo Completo	Personas Medio Tiempo	Personas Hora Cátedra	
Preescolar	2	0	0	0
Básica primaria	6	0	0	0
Básica secundaria	5	0	0	0



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0.06127 DE 2023

(03 NOVIEMBRE DE 2023)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN Y LAS TARIFAS PARA EL AÑO LECTIVO 2024, CALENDARIO A, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DENOMINADO CORPORACIÓN EDUCATIVA ADVENTISTA C.E.A CON CÓDIGO DANE 376001007513

Que teniendo en cuenta lo anterior y una vez revisada la relación de la nómina se evidenció que el establecimiento educativo cuenta con once (11) docentes; por tanto, se requirió al establecimiento educativo al correo electrónico alfonso.lopez@cea.edu.co obteniendo la siguiente respuesta el día 01 de noviembre del 2023: “Los docentes en planta son 10 (...) la 11 es la rectora”. Lo que significa que al realizar una trazabilidad entre el número de docentes vinculados y el número grados ofertados, resulta imposible para el plantel educativo cumplir a cabalidad con el indicador que plantea la Pregunta tres (03) de la Guía 4 (Versión 10), la cual corresponde a las horas efectivas de sesenta minutos, que deben dedicar las instituciones educativas para desarrollar el plan de estudios contemplado en su Programa Educativo Institucional, de ahí que la Resolución 1730 de 2004, establece que la intensidad mínima anual en horas efectivas, de acuerdo con el artículo 77 de la Ley 115 de 1994, es la siguiente: 800 horas en Educación Preescolar, 1000 horas en Básica Primaria y 1200 horas en Básica Secundaria y Educación Media, es decir, que para cumplir con dicho presupuesto el Establecimiento Educativo debe contar con mínimo doce (12) docentes de tiempo completo, situación que se descarta de facto, pues de acuerdo a lo anterior, el plantel educativo solo cuenta con once (11) docentes de medio tiempo:

El personal que labora en el establecimiento educativo:

Nº	NOMBRE	CARGO	Cédula de Ciudadanía No.	AÑOS DE FORMACION SUPERIOR
1	AMALFI ALVAREZ ASTAIZA	Rectora	31.986.535 de Cali -Valle	5
2	MARIA ELENA MELAN BEIHANCOURT	Vicerrectora	31.962.078 de Cali - Valle	1.5
3	YOHANNA MOSQUERA PINEDA	Secretaria y cajera	66.972.923 de Cali- Valle	3
4	JENID CALAMBAS CORREA	Docente	66.817.973 de Cali - Valle	6
5	ROXANA NOELIA VALLEJO	Docente	C.E. 806,911 de Bogotá - DC	6
6	MARTHA DOLLY MURILLO	Docente	66.975.510 de Cali - Valle	1.5
7	JHON EDY DUARTE GONZALEZ	Docente	1.121.417.811 de Puerto Rico Rico Meta	5
8	LAURA NATHALY REYES BOTACHE	Docente	1121419940 Puerto Rico meta	5
9	ROBERTO ANDRES AYA IPUZ	Docente	1110560805 Ibagué	3
10	JUAN PABLO MORENO RAMIREZ	Docente	1144040946 Cali	0
11	JEANS STIEARTH MOSQUERA P.	Docente	1092893008 Quibdó	5
12	ANDRES FELIPE RAMOS TORRES	Docente	1006071244 Cali	5
13	DENNY JHINNETH SANCHEZ MOYA	Docente	87041944 Cali	1.5
14	PAOLA LEMA	Oficios varios	31.577.559 Cali -Valle	0
TOTAL				47.5

Que de acuerdo con lo establecido en la Pregunta 3 del Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados (Guía 4, versión 10), el puntaje para un Establecimiento Educativo que cumple el total de horas en todos los niveles es de 5; si cumple en algunos de los niveles o no cumple es 0 y el establecimiento educativo es clasificado en RÉGIMEN CONTROLADO.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0.06127 DE 2023

(03 NOVIEMBRE 2023)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN Y LAS TARIFAS PARA EL AÑO LECTIVO 2024, CALENDARIO A, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DENOMINADO CORPORACIÓN EDUCATIVA ADVENTISTA C.E.A CON CÓDIGO DANE 376001007513

Que el Artículo 2.3.2.2.3.4. del Decreto 1075 dispone: "Para que los establecimientos educativos privados puedan acogerse al régimen de libertad regulada para el cobro de tarifas de matrículas y pensiones, deberán ajustarse a los criterios e instrucciones contenidos en el Manual de Evaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados y acompañar el estudio de costos correspondiente."

Que el Parágrafo del Artículo 2.3.2.2.3.9. establece: "Cuando exista error en la clasificación del establecimiento o infracción a disposición legal o reglamentaria, la aplicación de la tarifa será objetada por la secretaría de educación."

Objetada la tarifa el establecimiento será clasificado por la secretaría de educación en el régimen que le corresponda y se ordenará al establecimiento que realice los reajustes y compensaciones a que haya lugar. Lo anterior, sin perjuicio de iniciar las acciones legales a que haya lugar."

Que de acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que el plantel educativo no cumple con los indicadores prioritarios de servicios establecidos en la pregunta 3, este Despacho, objeta el RÉGIMEN DE LIBERTAD REGULADA aprobado por el Consejo Directivo mediante Acta No. 9 de fecha octubre 12 de 2023, y, en consecuencia, autoriza el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión del Establecimiento Educativo CORPORACIÓN EDUCATIVA ADVENTISTA C.E.A dentro del RÉGIMEN CONTROLADO.

Que una vez verificado el tope máximo de incremento porcentual aplicable a la categoría del Régimen Controlado, de acuerdo a la autoevaluación presentada por las directivas del Establecimiento Educativo y lo dispuesto en la Resolución Ministerial No. 017821 de septiembre 30 de 2023, concluye este Despacho que dicho incremento no puede exceder del 12,18%, sobre las tarifas anuales autorizadas el año y grado inmediatamente anterior.

Que esta instancia teniendo en cuenta que los valores aprobados por el Consejo Directivo del Establecimiento Educativo CORPORACIÓN EDUCATIVA ADVENTISTA C.E.A, por concepto de matrícula y pensión para los grados de PREJARDIN, PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO y SEXTO, exceden el incremento máximo aplicable al Régimen Controlado, procederá a realizar el ajuste correspondiente frente al incremento por concepto de matrícula y pensión de los grados antes mencionados.

Que, en virtud de lo anterior, se autorizan las tarifas anuales por concepto de matrículas y pensiones, aprobadas por el Consejo Directivo del Establecimiento Educativo CORPORACIÓN EDUCATIVA ADVENTISTA C.E.A, mediante Acta No. 09 de fecha octubre 12 de 2023, para los grados JARDIN, TRANSICIÓN, SEPTIMO, OCTAVO y NOVENO, como quiera que las mismas se encuentran dentro del tope definido por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. No. 017821 de septiembre 30 de 2023.

De igual forma, las directivas del Establecimiento Educativo CORPORACIÓN EDUCATIVA ADVENTISTA C.E.A, deberán ajustar los cobros de tarifas concepto de matrículas y pensiones conforme a lo autorizado por la SED, y en consecuencia de ello, realizar las compensaciones y/o devoluciones a los padres de Familia y/o acudientes firmantes del contrato de prestación de servicios educativos, en el caso que se estén aplicando tarifas por encima de lo autorizado en esta resolución.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0.06127 DE 2023

(03 NOVIEMBRE 2023)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN Y LAS TARIFAS PARA EL AÑO LECTIVO 2024, CALENDARIO A, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DENOMINADO CORPORACIÓN EDUCATIVA ADVENTISTA C.E.A CON CÓDIGO DANE 376001007513

Con base en la verificación realizada este Despacho le aclara al Establecimiento Educativo CORPORACIÓN EDUCATIVA ADVENTISTA C.E.A que en los Artículos 117 y 198 de la Ley 115 de 1994, se establecen las disposiciones para el ejercicio docente en los Establecimientos Educativos de carácter privado.

En su Artículo 117 la Ley 115 de 1994 dispone: “Correspondencia entre la formación y el ejercicio profesional de educador. El ejercicio de la profesión de educador corresponderá a la formación por él recibida. Para el efecto, las instituciones de educación superior certificarán el nivel y área del conocimiento en que hizo énfasis el programa académico.

Parágrafo. El título de normalista superior sólo acredita para ejercer la docencia en el nivel de preescolar y en el ciclo de educación básica primaria, en los términos de la presente Ley”.

El Artículo 198 de la Ley 115 de 1994 establece: “Contratación de educadores privados. Los establecimientos educativos privados, salvo las excepciones previstas en la ley, sólo podrán vincular a su planta docente personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica, con título en educación, expedido por una universidad o una institución de educación superior

Parágrafo. Los establecimientos educativos privados podrán contratar profesionales con título universitario para que dicten cátedras relacionadas con su profesión o especialidad en la educación básica y media, siendo responsabilidad de dichas instituciones la correspondiente preparación pedagógica. También podrán contratar educadores que provengan del exterior, si reúnen las mismas calidades exigidas para el ejercicio de la docencia en el país. Estos últimos no tendrán que homologar el título para ejercer la cátedra.”

Por lo tanto, con base en lo anterior y, revisados los documentos anexos aportados por el Establecimiento Educativo CORPORACIÓN EDUCATIVA ADVENTISTA C.E.A en el Aplicativo EVI, se evidenció que los docentes MARTHA DOLLY MURILLO, ROBERTO ANDRES AYAIPUZ y JUAN PABLO MORENO RAMIREZ no cuentan con un título expedido por un establecimiento de educación Superior que la acredite para ejercer como docente titular, o bien título de normalistas (en el caso de básica primaria y preescolar), contrariando entonces lo establecido por la norma previamente expuesta.

Que el Artículo 15 del Decreto 907 de 1996 y el Artículo 2.3.7.4.1. del Decreto 1075 de 2015 establece la competencia de esta Entidad Territorial Certificada en Educación, para sancionar toda conducta directamente violatoria de las disposiciones legales y reglamentarias sobre la naturaleza y estructura del servicio educativo.

Que el Artículo 2.3.7.4.5 del Decreto 1075 de 2015 establece como una conducta sancionable: “(...) Vincular personal docente al establecimiento educativo privado, sin reunir los requisitos legales, salvo las excepciones contempladas en la ley. (...)”, por lo que se procederá a dar inicio al proceso administrativo sancionatorio a que haya lugar.

Frente a los cobros por certificados y copias de boletines, este Despacho autoriza el cobro, sin embargo, su costo se limitará, lo que significa que dichos cobros no podrán exceder el valor de la elaboración y/o impresión real más las estampillas reglamentarias que deberán ser adquiridas en las entidades territoriales, según sea el caso.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0.06127 DE 2023

(03 NOVIEMBRE 2023)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN Y LAS TARIFAS PARA EL AÑO LECTIVO 2024, CALENDARIO A, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DENOMINADO CORPORACIÓN EDUCATIVA ADVENTISTA C.E.A CON CÓDIGO DANE 376001007513

PLAN DE MEJORAMIENTO: El rector y/o director del Establecimiento Educativo CORPORACIÓN EDUCATIVA ADVENTISTA C.E.A, deberá elaborar un plan de mejora en los términos que refiere el Artículo 10 de la Resolución No. 017821 de septiembre 30 de 2023, que en lo pertinente dispone lo siguiente: "(...) Los establecimientos educativos privados que por alguna de las causales establecidas en el artículo 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015, se encuentren clasificados en el régimen controlado, deberán elaborar y suscribir un plan de mejoramiento, dirigido por su rector, para superar las causas que dieron origen a las infracciones de que trata el artículo mencionado del decreto único reglamentario del sector educación. Una vez superadas dichas causas, podrán ubicarse en alguno de los otros regímenes en la siguiente autoevaluación, lo que les permitirá acceder a mayores incrementos en sus tarifas.

Dicho plan deberá ser remitido a la secretaría de educación de la entidad territorial certificada en educación competente por intermedio de la aplicación EVI de evaluación institucional, referida en el artículo 2 de la presente resolución, para ejercer la inspección y vigilancia de la institución. (...)"

Que en mérito de lo expuesto esta Secretaría,

RESUELVE:

Artículo Primero: Autorizar al Establecimiento Educativo CORPORACIÓN EDUCATIVA ADVENTISTA C.E.A con código DANE 376001007513, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del RÉGIMEN CONTROLADO, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.

Artículo Segundo: Fijar para el Establecimiento Educativo CORPORACIÓN EDUCATIVA ADVENTISTA C.E.A, cuyo primer grado ofrecido es prejardín, las tarifas anuales para todos los grados, por concepto de matrículas y pensiones para el año lectivo 2024, en los siguientes valores:

GRADO	TARIFA ANUAL	MATRICULA	PENSIÓN
Pre jardín	1.424.526	142.453	128.207
Jardín	1.352.105	135.211	121.689
Transición	1.330.985	133.099	119.789
1	1.323.552	132.355	119.120
2	1.324.809	132.481	119.233
3	1.327.801	132.780	119.502
4	1.345.687	134.569	121.112
5	1.345.687	134.569	121.112
6	1.345.687	134.569	121.112
7	1.337.339	133.734	120.361
8	1.327.557	132.756	119.480
9	1.277.774	127.777	115.000



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0.06127 DE 2023

(03 NOVIEMBRE 2023)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN Y LAS TARIFAS PARA EL AÑO LECTIVO 2024, CALENDARIO A, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DENOMINADO CORPORACIÓN EDUCATIVA ADVENTISTA C.E.A CON CÓDIGO DANE 376001007513

Parágrafo 1. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

Parágrafo 2. En el marco de la autonomía institucional, los establecimientos educativos privados podrán otorgar descuentos a las familias sobre la tarifa autorizada. Estos descuentos deben ser detallados en el reglamento o manual de convivencia, registrados en el contrato de matrícula y reportados en el estado de pérdidas y ganancias del formulario 2 de la aplicación EVI (ingresos y costos de establecimientos educativos privados) el siguiente año en el proceso de autoevaluación.

Artículo Tercero: El uso del Bibliobanco en los establecimientos educativos es un cobro que debe estar previamente autorizado por parte de la Secretaría de Educación Distrital, conforme a las Resoluciones No. 4143.0.21.6416 del 13 de septiembre de 2013 y la 4143.010.21.4464 del 13 de junio de 2017.

Artículo Cuarto: Cuotas adicionales. De acuerdo con la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, y a la Resolución No. 4143.010.21.3244 del 28 de abril de 2017, no se podrá exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, ni de terceros, cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos, tampoco podrán exigir la inversión a nombre de una fiducia a favor del colegio ni a favor de terceros o cualquier figura jurídica en la cual le exijan a los padres de familia sumas en dinero, aportes en especie o cualquier contribución adicional a lo autorizado en la resolución de clasificación de régimen y autorización de tarifas vigente, como requisito de admisión de los estudiantes. La violación a esta prohibición será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

Artículo Quinto: PLAN DE MEJORA. Conforme a lo establecido en el Artículo 10 de la Resolución No. 017821 de septiembre 30 de 2023, el rector o director del Establecimiento Educativo CORPORACIÓN EDUCATIVA ADVENTISTA C.E.A, deberá presentar en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente Resolución a la Secretaría de Educación Distrital, plan remedial a fin de cesar en la conducta infractora y mejorar la calidad institucional; so pena de incurrir en sanción según lo dispuesto en los Artículos 2.3.7.4.1 y 2.3.7.4.5 del Decreto 1075 de 2015. El plan deberá ser radicado en el aplicativo SAC V2 link: http://sac2.gestionsecretariasdeeducacion.gov.co/app_Login/?sec=16 y cargado en el Aplicativo EVI.

Artículo Sexto: Ordenar al Establecimiento Educativo CORPORACIÓN EDUCATIVA ADVENTISTA C.E.A a cumplir lo establecido en los Artículos 117 y 198 de la Ley 115 de 1994, conforme a lo expuesto en la parte considerativa, so pena de iniciar proceso administrativo sancionatorio de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.3.7.4.5. del Decreto 1075 de 2015.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0.06127 DE 2023

(03 NOVIEMBRE 2023)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN Y LAS TARIFAS PARA EL AÑO LECTIVO 2024, CALENDARIO A, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DENOMINADO CORPORACIÓN EDUCATIVA ADVENTISTA C.E.A CON CÓDIGO DANE 376001007513

Artículo Séptimo: Autorícense los cobros complementarios aprobados por el Consejo Directivo del Establecimiento Educativo CORPORACIÓN EDUCATIVA ADVENTISTA C.E.A mediante Acta No. 09 de octubre 12 de 2023, para el año lectivo 2024, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución, los cuales deberán estar incluidos en el Manual de Convivencia. La Secretaría de Educación Distrital hará seguimiento del cumplimiento de lo anterior, a través del Plan Operativo de Inspección y Vigilancia (POAIV) para la vigencia 2024.

Artículo Octavo: El Establecimiento Educativo deberá remitir en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente Resolución, las listas de útiles, y textos para el año escolar 2024, avaladas y firmadas por el Consejo Directivo, mediante acta, para todos los grados a ofertar en el Aplicativo SAC V2 link: http://sac2.gestionsecretariasdeeducacion.gov.co/app_Login/?sec=16, con el fin de que la Secretaría de Educación adelante las correspondientes acciones de Inspección y Vigilancia.

Artículo Noveno: Notificación y publicidad. La presente Resolución se notificará al representante legal del Establecimiento Educativo y deberá ser fijada en lugar visible de la Institución.

Artículo Décimo: Conforme con lo establecido en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, contra el presente acto procederá el recurso de reposición que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 76 de la misma Ley, ante el Secretario de Educación Distrital.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali a los tres (03) días del mes noviembre de 2023



JOSE DARWIN LENIS MEJIA
Secretario de Despacho

Proyectó: Olga Espinel – Técnico Administrativo
Revisó: María Teresa Mora – Contratista
Andrea Cuartas Restrepo – Profesional Universitario(E)